



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-619848

TIPO: INTERNA
TRÁMITE: 17510-RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD: 900225133 - FERROCARRIL DEL PACIFIC... EXP:
REMITENTE: 444 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION A
DESTINO:
FOLIOS: 7
TIPO DOCUMENTAL: Auto
FECHA: 25-08-2026 13:56:57
ANEXOS: NO
CONSECUTIVO: 444-050652

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Ferrocarril Del Pacifico S.A.S., en Liquidación Judicial

Proceso
Liquidación Judicial

Liquidador
Gustavo Trujillo Betancourt

Asunto
Artículo 65 Ley 1116 de 2006
Rendición Final de Cuentas

No. de Proceso
69.251

Expediente GeDeSS
J2024444060211000078

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2021-01-022237 de 01 de febrero de 2021, se ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial.
- En audiencia celebrada el día 04 de septiembre de 2023, contenida en acta 2023-01-742697 de 14 de septiembre de 2023, se resolvieron las objeciones presentadas a los proyectos, se aprobó el inventario valorado de bienes y se fijaron los honorarios del liquidador.
- A través de memorial 2026-01-501150 de 26 de junio de 2026, el liquidador presentó la rendición final de cuentas con fecha de corte 24 de junio de 2026, de la cual se corrió traslado del 02 al 31 de julio de 2026, término durante el cual la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI presentó objeción con memoriales 2026-01-574870 y 2026-01-575178 de 31 de julio de 2026.
- Dentro el término establecido en la Ley concursal, el liquidador se pronunció sobre la objeción presentada a la rendición de cuentas finales en memorial 2026-01-583576 de 08 de agosto de 2026.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

EN RELACIÓN CON LA OBJECCIÓN PRESENTADA

- La ANI, formuló objeción a la rendición final de cuentas presentada por el liquidador de Ferrocarriles del Pacífico S.A.S. en Liquidación Judicial, al considerar que su gestión aún presenta actuaciones materiales, jurídicas, administrativas y financieras pendientes.
- Señaló, en primer lugar, que no ha culminado el procedimiento de reversión de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 09-CONP-98, iniciado mediante acta de 5 de marzo de 2024 y desarrollado a través de actas parciales, pues aún existen bienes pendientes de identificación, conciliación, individualización y formalización.

7. En segundo lugar, cuestionó la descripción efectuada sobre los procesos judiciales relacionados con el contrato de concesión, al indicar que los actos administrativos expedidos por la ANI continúan produciendo efectos mientras no sean anulados y que la existencia de litigios pendientes no suspende las obligaciones derivadas de aquellos.
8. Asimismo, objetó que se presentara como expectativa patrimonial un eventual derecho económico superior a USD 50.000.000 a favor de la concursada, pese a que no existe decisión judicial ejecutoriada que lo reconozca; sostuvo que aún permanecen bienes adjudicados o pertenecientes a terceros dentro de inmuebles administrados por la Nación cuyo retiro material no ha culminado.
9. Indicó que el trámite arbitral al que aludió el liquidador terminó por falta de pago de honorarios mediante providencia del 24 de febrero de 2026, confirmada el 16 de marzo siguiente; y advirtió inconsistencias entre la información financiera y sus notas explicativas, así como ausencia de justificación respecto de variaciones patrimoniales relevantes.
10. En consecuencia, solicitó incorporar y valorar las observaciones técnicas allegadas, requerir al liquidador para que aclare y complemente la información relativa al procedimiento de reversión, la entrega material de los bienes, los activos pendientes de retiro, las inconsistencias financieras y el estado de los procesos judiciales y arbitrales y, principalmente, abstenerse de aprobar la rendición final de cuentas y de dar por culminada la gestión del auxiliar de la justicia hasta que se acredite el cumplimiento integral de las actuaciones pendientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

11. Llama particularmente la atención del Despacho la objeción formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, pues sus argumentos evidencian una manifiesta confusión entre el proceso de liquidación judicial de Ferrocarriles del Pacífico S.A.S., regulado por la Ley 1116 de 2006, y la liquidación del contrato de concesión. A pesar de los múltiples pronunciamientos proferidos dentro del expediente, la entidad insiste en trasladar al escenario concursal asuntos respecto de los cuales este Juez carece de competencia, tales como la liquidación del contrato, la reversión y entrega de bienes y las demás actuaciones derivadas de la relación concesional. El cambio de apoderado judicial de la ANI no constituye justificación alguna para desconocer las decisiones que obran en el expediente ni habilita a la entidad para reabrir discusiones suficientemente resueltas.
12. En esa medida, resulta jurídicamente inadmisibles pretender que los actos administrativos expedidos por la ANI en desarrollo de la liquidación del contrato de concesión condicionen, suspendan o interfieran el trámite del proceso concursal. La liquidación judicial tiene por objeto la realización ordenada del patrimonio de la sociedad concursada y no la definición de controversias propias del contrato de concesión. Por consiguiente, la reiteración de argumentos previamente descartados por este Despacho no solamente carece de fundamento dentro del trámite concursal, sino que evidencia un injustificado desconocimiento de la naturaleza, finalidad y autonomía del proceso regulado por la Ley 1116 de 2006.
13. Más aún, respecto de la entrega de los bienes adjudicados, el expediente da cuenta de las gestiones realizadas para su materialización y, a su vez, de las

e8Ef-8438-d55a-C1b8-dXXa-31b8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

dificultades ocasionadas por la propia ANI al insistir en entremezclar ambos trámites. No resulta admisible que la entidad pretenda ahora cuestionar el desarrollo del proceso liquidatorio cuando su propia actuación contribuyó a generar demoras, particularmente al trasladar al liquidador cargas relacionadas con la liquidación del contrato de concesión que manifiestamente excedían sus funciones como auxiliar de la justicia, representante legal y administrador de los bienes de la concursada.

14. De igual manera, este Despacho fue categórico al señalar que carecía de competencia para ordenar el inicio del proceso arbitral y que correspondía a dicho escenario definir la controversia sobre la titularidad de los bienes discutidos. Por ello, cualquiera que haya sido el resultado del trámite arbitral, este no constituye presupuesto ni condición para la culminación de la liquidación judicial. Sostener lo contrario desconoce abiertamente el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006 y el principio de no prejudicialidad allí consagrado.
15. En consecuencia, la objeción formulada por la ANI será negada, pues se encuentra construida sobre una premisa jurídicamente equivocada que este Despacho ha desvirtuado de manera reiterada. Se reprocha que la entidad persista en formular solicitudes sustentadas en la confusión entre dos procedimientos jurídicamente autónomos y en desconocer decisiones que obran en el expediente, generando con ello actuaciones innecesarias que entorpecen la culminación del proceso de liquidación judicial.

RESPECTO A LA RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS

16. El artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Resolución 100-001027 de 2020, establecen que las cuentas finales de la gestión del liquidador contendrán una memoria detalla de las actividades realizadas por el auxiliar de la justicia.
17. El estado de cambios en los activos netos en liquidación con corte a 30 de abril de 2026, información financiera para entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, se reportó un activo de \$0 y un pasivo de \$1.616.081.495.657, tal como se refleja en el memorial 2026-01-501150 de 26 de junio de 2026.
18. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición de cuentas finales de gestión del liquidador, con corte a 24 de junio de 2026, están suscritos por un profesional de la contaduría pública, este Despacho entiende que con esta refrendación se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la concursada en el marco del proceso de liquidación judicial.

DESARROLLO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

19. Mediante Auto 2021-01-022237 de 01 de febrero de 2021, se decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial.

AVISO

20. El Aviso que informó a los acreedores del inicio del proceso liquidatorio corresponde memorial 2021-01-060114 consecutivo No. 415-000031 del 02 de marzo de 2021, el cual se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día 02 al 15 de marzo de



marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en el artículo 48 numeral cuarto de la ley 1116 de 2006.

CALIFICACIÓN, GRADUACIÓN, DERECHOS DE VOTO E INVENTARIO VALORADO.

- 21.Mediante memoriales 2021-01-024468 de 04 de octubre de 2021, se presentó el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos, del que se corrió traslado entre el 22 y 26 de noviembre de 2021, como consta consecutivo 2021-01-680138 de 19 de noviembre de 2021.
- 22.Con memoriales 2021-01-626451 de 22 de octubre de 2021, 2023-01-960745 de 27 de noviembre de 2024, 2025-01-296409 de 02 de mayo de 2025, se presentó el inventario valorado de bienes, memoriales atendidos en audiencias que constan en Actas 2023-01-742697, 2024-01-911996 2025-01-088986 y 2025-01-573873, respectivamente.
- 23.En la Audiencia celebrada el día 04 de septiembre de 2023, contenida en Acta 2023-01-742697 de 14 de septiembre de 2023, se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el inventario valorado de bienes y se fijaron los honorarios del liquidador.

EN RELACIÓN CON LOS HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

- 24.Mediante Auto 2021-01-022237 de 1 de febrero de 2021, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Ferrocarril del Pacífico S.A. y designó como liquidadora a Beatriz Gómez Botero.
- 25.Con memorial 2021-01-257701 de 30 de abril de 2021, la auxiliar de justicia expuso una serie de razones médicas por las cuales se le imposibilita continuar con el cargo de liquidadora.
- 26.A través de Auto 2021-01-401512 de 11 de junio de 202, fue aceptada la renuncia de la auxiliar de justicia, y como consecuencia se designó como liquidador del proceso de entre los inscritos en la lista de auxiliares de justicia a Gustavo Trujillo Betancourt.
- 27.En la Audiencia celebrada el día 04 de septiembre de 2023, contenida en Acta con consecutivo 2023-01-742697 de 14 de septiembre de 2023, fueron fijados los honorarios el liquidador, con fundamento en el Decreto 1074 de 2015, el artículo 43 del Decreto 1167 de 2023 y el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

ETAPA DE VENTA DEL INVENTARIO VALORADO

- 28.Vencido el término indicado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, no fue recibida manifestación de interés alguna por la compra de los bienes propiedad de la concursada, tal como informó el liquidador en memorial 2025-01-028499 de 27 de enero de 2025.

ADJUDICACIÓN DE BIENES

- 29.Con memorial 2025-01-604295 de 26 de agosto de 2025, el liquidador allegó el proyecto de adjudicación de bienes de la sociedad.



30. Mediante los Auto 2025-01-694174 de 01 de octubre de 2025, este Despacho aprobó la adjudicación de los bienes de la concursada y resolvió los recursos de reposición interpuestos contra dichas providencias, definiendo así la forma de pago por adjudicación dentro del proceso liquidatorio.
31. Con Auto 2025-01-839906 de 09 de diciembre de 2025, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 01 de octubre de 2025.
32. Mediante Auto 2026-01-074077 de 24 de febrero de 2026, fueron readjudicados los bienes de la concursada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y 59 de la Ley 1116 de 2006.
33. Una vez materializada la adjudicación con memorial 2026-01-392659 de 13 de mayo de 2026, el liquidador informó sobre el remanente en efectivo por valor de \$4.009.005 que no fue adjudicado como gasto financiero a favor del Banco Agrario y como consecuencia, solicita que se autorice el pago en común y proindiviso a los acreedores laborales que no recibieron la totalidad de su indemnización, solicitud atendida con Auto 2026-01-480000 de 17 de junio de 2026.

TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

34. De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, por consiguiente, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo Procesos de Liquidación Judicial A,

RESUELVE

Primero Desestimar la objeción presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

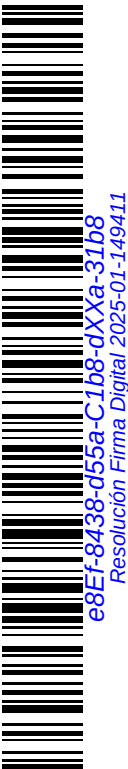
Segundo Aprobar la rendición de cuentas finales de gestión del liquidador de la sociedad Ferrocarril Del Pacifico S.A.S., en Liquidación Judicial, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Ferrocarril Del Pacifico S.A.S., en Liquidación Judicial.

Cuarto Advertir al liquidador que de conformidad con el artículo 16, Anexo 6 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, debe conservar los libros y papeles del ente económico por un término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación.

Quinto Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente Auto y cancelar la matrícula mercantil.

Sexto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio de la concursada para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.



Séptimo Ordenar a la DIAN del domicilio de la concursada, que proceda a cancelar el RUT, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013 (orden de autoridad competente). Líbrese el oficio por parte del Grupo de Apoyo Judicial.

Octavo Ordenar al liquidador, que informe a este Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Noveno Advertir al liquidador, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Décimo Advertir al liquidador que los Estados Financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte al 24 de junio de 2026, están certificados por un profesional de la contaduría, por lo que el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la deudora, debido a las funciones notariales de los profesionales contables.

Undécimo Advertir a todos los acreedores cuyas obligaciones tengan origen en la adquisición de tiquetes, en acciones de protección al consumidor tramitadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, o en sentencias proferidas por dicha entidad, que una vez concluido y terminado el proceso concursal, no será procedente el reconocimiento de créditos ni la realización de pagos a su favor, en atención al agotamiento de los activos de la concursada y a la culminación de las etapas previstas en el régimen de insolvencia.

Duodécimo Archivar el expediente del proceso de liquidación judicial de la sociedad Ferrocarril del Pacífico S.A. en Liquidación Judicial.

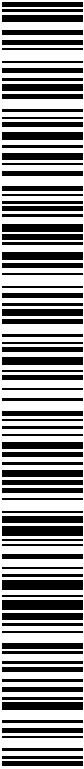
Notifíquese y Cúmplase,

Álvaro Alexander Yepes Medina
Coordinador Grupo Procesos de Liquidación Judicial A

Rad: 2026-01-574870 y 2026-01-575178, 2026-01-501150, 2026-01-583576

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: J4637
CARGO: Abogado (a) Ponente
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A1438
CARGO: Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación A
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
CARGO: Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación A

e8Ef-8438-d55a-C1b8-dXXa-31b8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411



e8Ef-8438-d55a-C1b8-dXXa-31b8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411